



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: TET-JDC-032/2019.

ACTORES: DOUGGLAS YESCAS GARIBAY Y
OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL DE IXTACUIXTLA DE MARIANO
MATAMOROS

MAGISTRADO PONENTE: LINO NOE MONTIEL
SOSA.

SECRETARIO: JONATHAN RAMÍREZ LUNA.

COLABORÓ: ALEJANDRA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a uno de marzo de dos mil veintitrés.

Acuerdo plenario que determina el **cumplimiento total** de la sentencia definitiva emitida por el Pleno de este Tribunal, el quince de julio de dos mil diecinueve dentro del presente juicio de la ciudadanía.

R E S U L T A N D O

1. De las actuaciones del presente expediente, se aprecia lo siguiente:

I. Antecedentes.

2. **1. Recepción del Recurso de Revisión.** El cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio signado por el magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, a través del cual, remitió las constancias del expediente número 77/2019 del índice de dicho Tribunal, a

efecto de que fuera el Tribunal Electoral de Tlaxcala, quien conforme a sus facultades conociera y resolviera el recurso promovido por los entonces primer, segunda, tercer, cuarto, sexta y séptima regidora del Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.

3. **2. Integración del expediente.** Con las constancias descritas en el punto anterior, el entonces magistrado presidente de este Tribunal ordenó formar el expediente TET-JDC-032/2019 y turnarlo a la ponencia que conforme al turno correspondiera.
4. **3. Sentencia definitiva.** El quince de julio de dos mil diecinueve, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro del presente juicio de la ciudadanía, en la que se consideraron fundados los agravios expuestos por los actores, respecto a la disminución injustificada de la remuneración a que tenían derecho derivado del ejercicio del cargo que ostentaban como regidores y regidoras del Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.
5. Asimismo, se estimó pertinente, ordenar a dicho Ayuntamiento para que, dentro del término de noventa días naturales posteriores a la notificación de la sentencia, emitiera el reglamento relativo a las delegaciones municipales del municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.
6. Sin que dicha sentencia fuera impugnada por alguna de las partes o hubieren manifestado alguna inconformidad.
7. **3. Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial.** El dieciséis de agosto del dos mil diecinueve, el Pleno de este Tribunal se tuvo por cumplida de forma parcial la sentencia definitiva antes mencionada, únicamente por lo que hacía al pago de remuneraciones a que tenía derecho la parte actora derivado del cargo que en ese entonces ostentaba como regidores y regidoras del Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.
8. Reservándose el pronunciamiento respecto a la emisión del reglamento relativo a las delegaciones municipales del municipio de Ixtacuixtla de



Mariano Matamoros, ya que, el término concedido a la autoridad responsable para dar cumplimiento aún se encontraba transcurriendo.

9. **4. Segundo acuerdo plenario de cumplimiento parcial.** Como consecuencia de lo manifestado por la Síndica del Ayuntamiento, el veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal, mediante acuerdo plenario determinó que el Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros había incumplido con lo ordenado respecto a la emisión del reglamento relativa a las delegaciones municipales.
10. Por lo que se le ordenó a dicho Ayuntamiento para que, dentro de su autonomía, contemplara las medidas que considera necesarias para superar las limitaciones que a esa fecha tenía a efecto de que estuviera en la posibilidad de elaborar el reglamento de referencia, lo cual pudiera incluso reflejarse al momento de realizar su planeación para la elaboración o el ejercicio de su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que ejercerá en el año dos mil veinte.
11. **6. Acuerdo plenario de incumplimiento parcial.** Ante el incumplimiento a lo ordenado al Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros respecto a la emisión del reglamento de las delegaciones municipales, el veinte de febrero de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal, mediante acuerdo plenario amonestó públicamente a las y los integrantes de dicho Ayuntamiento.
12. Ordenándoles nuevamente, procedieran a dar cumplimiento con la emisión del reglamento relativo a sus delegaciones municipales.
13. **11. Remisión del reglamento relativo a delegaciones municipales.** Agotados los requerimientos pertinentes, el diecisiete y veinte de febrero de dos mil veintitrés, el secretario del Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros presentó escritos ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, a través del cual, informaba sobre el cumplimiento de la sentencia emitida

dentro del presente juicio, remitiendo las constancias referentes a la emisión del reglamento de delegaciones.

C O N S I D E R A N D O

14. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para acordar el presente cumplimiento de sentencia definitiva, en virtud de ser el órgano que emitió la misma, esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 71 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala¹ ; así como en los artículos 3 párrafo primero, 6 y 12, fracción II, inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

15. **SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, debe ser resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, actuando en forma colegiada, pues se trata de emitir un pronunciamiento respecto al cumplimiento a lo ordenado en una sentencia, la cual fue aprobada de manera colegiada por el Pleno y no por los magistrados en lo individual.

16. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 12, fracción II, inciso i) y 16, fracción XXVI de la Ley de Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, los cuales dispone lo siguiente:

Artículo 12. El Pleno tiene competencia para ejercer las atribuciones jurisdiccionales electorales que a continuación se indican:

“ ... ”

II. Resolver lo relacionado con:

“ ... ”

i) Aprobar los acuerdos plenarios de cumplimiento, incidentes, acumulación escisión y reencauzamiento;

¹ En lo subsecuente Ley de Medios de Impugnación.



Artículo 16. Son facultades y obligaciones de los magistrados las siguientes:

XXVI. Supervisar y atender el trámite relativo a la ejecución de las resoluciones en que fueron ponentes, salvo que implique resolver sobre el cumplimiento o no de las mismas;

“...”

17. Así, en la especie nos encontramos ante la necesidad de un acuerdo plenario, en el que se analizará si la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal, dentro del expediente a rubro, se encuentra debidamente cumplida, esto, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, corresponde al Pleno de manera colegiada.
18. Por tanto, es facultad de este órgano jurisdiccional, exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de ellas.
19. De esta manera se cumple con la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no comprende únicamente la dilucidación de controversias, mediante la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, sino también, la plena ejecución de todas las resoluciones que emitan los tribunales.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento de sentencia.

20. Es facultad de este órgano jurisdiccional, exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de ellas.
21. Resulta aplicable la Jurisprudencia **24/2012²** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **“TRIBUNAL**

² **COMPETENCIA. LAS DETERMINACIONES DICTADAS POR LA SALA SUPERIOR EN LA MATERIA, NO SON RECURRIBLES.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 99, párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos

ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”.

22. Así, en el caso concreto, como se puede desprender de los antecedentes, mediante sentencia definitiva, se determinó, por un lado, ilegal la reducción realizada a las remuneraciones que por ejercicio del cargo tenía derecho la parte actora, en su carácter de regidores y regidoras del municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, ordenándose a la autoridad responsable realizar el pago que se le adeudaba a las y los promoventes.
23. Y por el otro, se declaró una omisión reglamentaria por parte del referido Ayuntamiento respecto a sus delegaciones municipales, por lo que, se le ordenó procediera conforme al ámbito de sus atribuciones a emitir el reglamento correspondiente.
24. En atención a lo anterior, mediante acuerdo plenario de dieciséis de agosto, el Pleno de este Tribunal consideró que la autoridad responsable había dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada dentro del presente asunto, únicamente, respecto al pago adeudado a la parte actora, quedando pendiente lo relativo a la emisión del reglamento de las delegaciones municipales de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.
25. Agotados los requerimientos pertinentes, mediante escritos de diecisiete y veinte de febrero, ambos de la presente anualidad, el secretario del Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros informó de los actos realizados a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva, de manera específica, sobre la emisión del reglamento relativo a sus delegaciones municipales.

Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), 189, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, apartado 2, 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 15 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se colige que el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación en la materia y que la Sala Superior es el órgano facultado para conocer y resolver de manera definitiva e inatacable las cuestiones de competencia que se generen con las Salas Regionales o entre éstas. Por tanto, las determinaciones de la Sala Superior que definan una cuestión de competencia no son recurribles.



26. En ese orden, de las documentales remitidas por el secretario del Ayuntamiento, se encuentra en primer lugar, copia certificada de la convocatoria a la segunda sesión de cabildo del Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros del ejercicio fiscal 2023, la cual, se llevaría a cabo el diecisiete de febrero del presente año.
27. Así, del contenido de dicha convocatoria, se desprende que, en el punto tres del orden del día, se contempló como tema a tratar la *“Discusión y aprobación del Reglamento relativo a las Delegaciones Municipales de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala que en el caso, será lo relativo a la Unidad Habitacional San José Buenavista y comunidad de la Virgen”*, anexando copia del proyecto del referido reglamento.
28. En segundo lugar, el secretario del Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros remitió copia certificada de la sesión de cabildo de diecisiete de febrero del presente año, en la que, se aprobó el reglamento antes mencionado³.
29. Del análisis de la referida acta y de manera específica, la parte del punto tres del orden del día, tal y como lo establecía la convocatoria, se puso a consideración de las y los integrantes del Cabildo la aprobación del reglamento relativo a las delegaciones municipales de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, el cual, fue aprobado por mayoría de votos de las personas presentes.
30. En atención a lo anterior, este Tribunal considera que la autoridad responsable ha dado cumplimiento con la emisión del reglamento relativo a las delegaciones municipales de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, tal y como se ordenó en la sentencia emitida dentro del presente expediente.

³ Documental que, en términos del artículo 36, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, cuenta con valor probatorio pleno.

31. En consecuencia, con la emisión de dicho reglamento, todos los actos ordenados a la responsable dentro de la sentencia definitiva han sido cumplidos, esto se considera así, ya que, como se mencionó con anterioridad, lo relativo al pago de las remuneraciones que se le adeudaban a la parte actora, ya había sido cumplido, estando pendiente únicamente la emisión del reglamento relativo a las delegaciones municipales de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.
32. Por ende, al ya haber emitido la autoridad responsable el referido reglamento, es que se considera que, la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio de la ciudadanía ha sido cumplida de manera total, resultando procedente dejar sin efectos los apercibimientos que en su momento fueron emitidos, así como ordenar el archivo del expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.
33. Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se tiene por cumplida de manera total la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio de la ciudadanía.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese con copia cotejada del presente acuerdo plenario a **Douglas Yescas Garibay y Otros**, en su carácter **de parte actora** en el domicilio que señalaron para tal efecto y por oficio al **presidente municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros** en su domicilio oficial; debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-032/2019

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por *unanimidad* de votos de sus integrantes, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrada Presidenta Claudia Salvador Ángel**, **Magistrado por ministerio de ley Lino Noe Montiel Sosa**, **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi** y **Secretario de Acuerdos Gustavo Tlatzimatzí Flores**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

